

TESTAMENTO

1731-11-14

AHGP-GPAH 3/1338, A: 354r-359v

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amén. Sépase por ésta Carta de testamento, y Última Voluntad, como yo D. Miguel de Arzac y Larrerdi, Vicario de la Iglesia Parroquial de San Marcial de éste Lugar de Alza, que me hallo enfermo en cama de enfermedad natural, pero en mi entero Juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, que se compone del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; debajo de cuya fe y creencia he vivido vivo y protesto firmemente vivir y morir como católico y fiel cristiano; y con ésta Divina Invocación, y recelando de la muerte, hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la forma siguiente=

Ante todas cosas encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y fue redimido con la pasión y muerte del Señor Jesucristo su Infinito Hijo, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y cuando la Divina Majestad me llevare de ésta presente vida, es mi voluntad, que mi cuerpo sea sepultado en dicha Iglesia Parroquial de San Marcial en la sepultura destinada para Vicarios de ella, y está en su presbiterio, y que se me hagan el entierro oficios y demás funerales según la Calidad de mi persona uso y costumbre de dicha Parroquia=

Mando, que con la mayor brevedad posible a mi fallecimiento, se digan quinientas misas rezadas según fuere más agradable a Dios Nuestro Señor y a su Madre Santísima y de ésta suerte para en satisfacción de algunas que puedo ser deudor en sufragio de mi alma, de mis Padres, y demás de mi obligación=

Mando a la obra de dicha Parroquial de San Marcial, a la Luminaria del Señor, a la Cofradía del Rosario, a la Luminaria del Arcángel San Miguel, a la de las ánimas, y a la Casa Santa de Jerusalem y a la redención de cautivos cristianos, a cada cinco reales de plata; y a las demás postulaciones de la dicha Parroquia, a cada dos reales de plata=

Declaro que por donde sepa no soy deudor a persona alguna, antes bien tengo dados algunos reales de prestado y por hacer buena obra, de que se hallarán asientos entre mis papeles, sobre los cuales y de otras dependencias y disposiciones que se me ofrezcan todavía,

dejaré dispuesto papel, o, papeles de memoria de letra propia mía con cita de éste testamento, a cuyo papel de memoria y a todas sus cláusulas y expresiones se le dé entero crédito, que así es mi voluntad y lo dispongo=

Mando a la Iglesia Parroquial de San Marcial los Ornamentos que tengo, y son un Cáliz dorado, una casulla, tres albas, y un misal=

Digo y declaro que como es público y notorio, soy hijo legítimo de los Señores Joseph de Arzac y Mariana de Arzac ya difuntos, y por disposición y ordenamientos de instrumentos públicos, a lo menos hasta el tercio y quinto son de Vínculo ésta Casa Solar de Larrerdi y sus pertenecidos; y para que más se conserve la memoria y lustre de familia tan antigua llevándome el deseo de que se atienda siempre al servicio de Dios Nuestro Señor y al sufragio de las almas de todos los de mi familia y demás que fuere agradable a su Divina Majestad y a su Santísima Madre, estoy determinado a unir y agregar a ésta dicha Casa Solar de Larrerdi y del dicho su Vínculo todo lo que tengo de bienes temporales a mí en cualquiera manera pertenecientes, y con efecto en aquella forma más valedera en derecho, y para perpetuamente Vínculo, y hago dicha unión y agregación de bienes míos, así de las porciones legítimas paterna y materna que tengo en éste dicho Solar de Larrerdi, de las mejoras en él y en sus pertenecidos por mí hechas, de un pedazo de tierra robledal que fue de la Casa de Siustegui; de la Casa Solar de Zavalaga sus tierras, arboledas y demás sus pertenecidos, sitios en Jurisdicción de la Villa de Hernani, de las tierras por mí compradas y agregadas a la dicha Casa de Zavalaga; y de la Casa de Burrunzalienea, situada en el cuerpo de la dicha Villa de Hernani, y estoy reedificándola actualmente; y éste dicho Vínculo y su agregación, ha de ser y será perpetua, de tal manera que sea uno mismo el poseedor de éste dicho Solar de Larrerdi y sus pertenecidos y de todos los dichos mis sobre expresados bienes, con cuya unión y agregación y la aplicación virtuosa del poseedor a la conservación, espero en la Divina Voluntad, permitirá se logre el dicho mi deseo, y todo ello así lo dispongo, debajo de las condiciones siguientes=

Que todo el usufructo de la dicha Casa de Zavalaga y demás mis bienes, gocen y posean vitaliciamente Sebastián de Arzac mi hermano y poseedor de éste dicho Solar, Y María Juan de Echeveste su legítima mujer y el uno en falta del otro, y en la de ambos, es mi voluntad, gocen y posean el usufructo de todos los dichos mis bienes a tercias partes y vitaliciamente Josepha Ignacia de Arzac, y Mariana de Arzac mis sobrinas carnales, y Jaçinta de Otazu mi prima; y en falta de cualquiera de las tres, gozarán dicho usufructo las otras dos que sobrevivieren,

igualmente a mitad, y en falta de las dos, la que quedare con vida, y en falta de las tres suso nombradas, pasará el goce de dicho usufructo para perpetuamente, al poseedor y poseedores de éste dicho Solar y su Mayorazgo=

Que el poseedor y poseedores de éste dicho Solar y su Vínculo ha de tener y tengan su continua habitación y morada con sus familias en ésta dicha Casa de Larrerdi, sin que por ningún pretexto se pueda excusar de ésta asistencia; y en el caso de que alguno de dichos poseedores, no cumplierse con ésta Calidad, desde ahora le excluyo del goce y posesión de todos los dichos mis bienes, y para en tal caso dispongo y ordeno que las rentas anuales de dichos mis bienes se empleen y conviertan en misas rezadas con el estipendio de a cada cuatro reales de plata y se deberán celebrar en dicha Iglesia Parroquial de San Marcial en alabanza de Dios Nuestro Señor y por los vivos y muertos que du Divina Majestad aplicare en mis obligaciones y necesidades; y subsistirá ésta mi determinación espiritual durante la vida del poseedor, o, poseedores que no habitasen como llevo dicho en éste dicho Solar=

Que el poseedor y poseedores del dicho Vínculo, cada uno en su tiempo, han de cultivar bien y a toda satisfacción las tierras de éste dicho Solar y las de la dicha Casa de Zavalaga, haciendo plantíos nuevos y dando las labores y fomentos competentes a los manzanales y granos; y si no cumplieren puntualmente con ésta Calidad les excluyo del goce y posesión del Vínculo de dichos mis bienes y quiero entre en el mismo goce y posesión el inmediato sucesor de dicho Vínculo=

Declaro que la dicha Casa de Zavalaga, tiene sobre sí la carga y pensión de tres ducados de vellón que por un aniversario se deben actualmente al Cabildo Eclesiástico de la Parroquial de la dicha Villa de Hernani, y más de otros nueve ducados anuales al Capellán de la Capellanía de Misas Matinales fundada en dicha Parroquial de San Marcial de que hice obligación en escritura ante Joseph Antonio de Aierdi Escribano de S. M. y del número de la dicha Villa de Hernani el día doce de Enero del año mil setecientos y veinte y nueve; así bien la dicha Casa Zavalaga y sus pertenecidos deben anualmente otros veinte ducados de vellón vitalicios a D^a María Ignacia de la Visitación y Zavalegui religiosa del Velo negro Voto y Coro en el Convento de San Agustín de la dicha Villa de Hernani, sobre que en los años de mil setecientos y ocho, y mil setecientos y nueve pasaron públicas escrituras por testimonio de Antonio de Aierdi Escribano del número de la dicha Villa= y ahora sin perjuicio a lo susodicho, quiero y es mi voluntad, y mando, que la referida D^a María Ignacia de la Visitación y Zavalegui, durante los

días de su vida, goce y posea, libremente, las rentas, o, alquileres anuales de los dos cuartos, o, habitaciones de dicha Casa de Burrunzalienea, pero su bodega, o, cubaje ha de estar intacto para el poseedor de dicha Casa de Zavalaga, sin pretensión de la dicha D^a María Ignacia; a quien la hago ésta manda vitalicia, además de la de los expresados veinte ducados, que de antes tiene anualmente en dicha Casa de Zavalaga; y todo ello así lo dispongo, y declaro para inteligencia de los poseedores de dicho Vínculo; y de la de dichos legatarios, pues en primer lugar del usufructo de dichos mis bienes se deberán sacar y pagar puntualmente dichas cargas anuales suso referidas=

Declaro que en catorce de Julio del año de mil setecientos y veinte y seis entregué a Miguel de Mendiburu y Josepha de Arzac su mujer y mi sobrina doscientos pesos escudos de plata por hacerles buena obra y de prestado y me ofrecieron su vuelta y pago para Navidad del mismo año de veinte y seis, lo que no hicieron ni han hecho los cuales dichos doscientos pesos escudos les remito y perdono voluntariamente a los dichos Mendiburu y su mujer, a quienes pido me encomienden a Dios y ésta remisión y perdón les hago con expresa Calidad de que los dichos Mendiburu y su mujer ni su representación nunca jamás pretendan cosa alguna contra la dicha Casa de Zavalaga y sus pertenecidos y sus poseedores ni contra el dicho Sebastián de Arzac mi hermano por razón de la herencia y bienes que dejó Josepha de Zavalegui Madre legítima de la dicha Josepha de Arzac ni en otra forma, antes bien se contenten con dichos doscientos pesos y con que antes tienen cobrado del dicho mi hermano de que hay otorgada Carta de pago ante Sebastián de Cardaveraz Alzega Escribano del número de la Ciudad de San Sabastián a lo que me acuerdo en el año de mil setecientos y diez y seis; y si lo que no espero los dichos Miguel de Mendiburu y su mujer y su voz hicieran dicha pretensión, es mi voluntad, que luego que lo tal suceda, vuelvan y restituyan dichos marido y mujer los referidos doscientos escudos a mi heredero y a ello sean compelidos Jurídicamente, cuya cantidad en tal caso mi heredero convertirá libremente en atender a los gastos procesales que sobre éste caso se ofrecieren, o, en pagarles a los dichos Mendiburu y su mujer cualquier derecho y acción que acaso puedan obtener y sacar contra dichos bienes=

Declaro que la dicha Jaçinta de Otazu mi prima muchos años ha vivido y vive en mi compañía, en la de mis hermanos y en la de dichos mis padres asistiéndonos como criada de Casa, y porque considero querrá perseverar en estado de su donceller en éste dicho Solar, mi voluntad es, que durante toda su vida, y a la muerte se la asista como a familiar de Casa por

mis herederos, amándose y sirviéndose como en lo de hasta aquí, y por si se segregaren por voluntad de ella, se la den y paguen sus soldadas contentándosela conforme a su declaración, y por si sobre ello y de lo que tiene recibido a cuenta hubiere algún disturbio pido al Señor Vicario que me sobreviviere, y a mis herederos y a Juan Miguel de Casares mi sobrino comuniquen entre sí el caso y procuren contentarla como parezca bien, siendo en tal caso mi voluntad, que a la dicha Jaçinta de Otazu mi prima se la descuenten de lo que así se le está dado, doscientos reales de plata; más en todo acontecimiento encargo a mis herederos la unión que deseo tengan con dicha Jaçinta y la asistan al sufragio de su alma, sin que en éste caso pueda disponer de cosa temporal la dicha mi prima, y sin que tampoco sea mi ánimo de privarla en nada de lo referido, sino que use ella de lo que tuviere por conveniente para mejor servir a Dios Nuestro Señor=

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y lo pio de él, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al Señor Vicario sucesor mío, y a los dichos Sebastián de Arzac y Juan Miguel de Casares, con cumplido poder que les doy y otorgo para que entren en mis bienes y de lo mejor parado de ellos cumplan éste dicho mi testamento así en el año de albaceazgo como pasado aquél en cualquier tiempo, pues yo les prorrogo desde ahora todo el que quisieren y tomaren= y así cumplido y ejecutado en todo lo demás de mis bienes muebles raíces derechos y acciones habidos y por haber, dejo y nombro por mi heredero universal al dicho Sebastián de Arzac mi hermano legítimo y actual poseedor de éste dicho Solar de Larrerdi y su Vínculo para que en la forma y como llevo dicho y dispuesto de suso todos los dichos mis bienes para siempre jamás quedan unidos y agregados a éste dicho Solar de Larrerdi y su Mayorazgo, sin que nunca jamás parte ni porción alguna de dichos mis bienes se pueda vender enajenar obligar ni empeñar a cosa ninguna, y para lo tocante al cumplimiento de las mandas y legados de éste mi testamento, y paga de los gastos de mi entierro funerales y obligaciones se atenderá solamente valiéndose para ello de los muebles créditos y efectos sueltos que dejaré míos y de la renta de dichos mis bienes= con lo cual revoco y anulo otros cualquier testamento, o, testamentos codicilo, o, codicilos que antes de ahora haya yo hecho y otorgado para que ninguno de ellos valga, salvo éste presente testamento y última voluntad y cualesquiera papeles que acaso dejaré dispuestos como llevo dicho, cuyos papeles y todo su contenido serán y se entenderán cláusulas de éste dicho mi testamento y se juntarán a él entregándose para el efecto al escribano ante quien se abriere y publicare éste mi testamento,

para que sus copias se den con su inserción y debajo de un signo= y todo lo suso referido dispongo y ordeno en aquella forma más firme y valedera que pueda según derecho y porque pienso otorgar cerrado, lo dispuse así de mano y letra del dicho Joseph Antonio de Aierdi Escribano, en éstas seis hojas escritas; y firmé en ésta Casa y Solar de Larrerdi el día veinte y nueve de Octubre del año de mil setecientos y treinta y uno=
